

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEMPLEO (SALUD MENTAL Y EMPLEO)



TÍTULO I


NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación **MEMPLEO** (SALUD MENTAL Y EMPLEO) se constituye una asociación con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo, normas complementarias y los presentes Estatutos.


Artículo 2.- Esta asociación se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

Artículo 3.- Esta Asociación perseguirá los siguientes fines:

- 
- 
- a) Creación de un Centro Especial de Empleo, para fomentar la contratación de personas con discapacidad, y sobre todo, de personas con enfermedad mental, que permita su inserción socio-laboral. Las actividades a las que se va a dedicar son:
 - a. Jardinería.
 - b. Serigrafía.
 - c. Lavado de coches.
 - d. Catering.
 - e. Servicios a otras empresas.
 - f. Y cualquier actividad que sea económicamente viable y con la que la entidad valore que puede ser muy favorable para la inserción socio-laboral de este colectivo.
 - b) Atender a las necesidades de información, formación, asesoramiento y asistencia técnica al Centro Especial de Empleo.
 - c) La recopilación y difusión de documentación, así como la edición de cualquier tipo de material relativo al Centro Especial de Empleo y a la labor que, para la integración social y laboral de personas con discapacidad y enfermedad mental, y la formación de la opinión pública sobre el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad.
 - d) Mantener contacto y relaciones con las autoridades locales, provinciales y estatales, en orden a la resolución de cuantos problemas pudieran suscitarse para llegar a la consecución de una asistencia eficaz a las personas con enfermedad mental, particularmente en el ámbito laboral, adecuadamente al tiempo actual.
 - e) La promoción de las relaciones con los poderes públicos para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, Enclaves laborales, etc y de la política social del colectivo de las personas con enfermedad mental y discapacidad, con el objeto de potenciar la integración del mayor número de estas personas en el mercado de trabajo.

- 
- f) Defender el justo desarrollo que eleve adecuada y dignamente los medios de vida de las personas con enfermedad mental, fundamentalmente en el ámbito laboral.
 - g) Creación de empresas tanto de inserción como de trabajo temporal que favorezcan la inserción laboral de colectivo de personas con discapacidad especialmente con enfermedad mental
 - h) Procurar la toma de conciencia y sensibilización del sector empresarial para que incorpore en sus activos de recursos humanos personas con discapacidad y enfermedad mental
 - i) Procurar asistencia y ayuda en los distintos y variados aspectos que en relación con la integración laboral pueden suscitar y que afectan a la persona con enfermedad mental.
 - j) Trabajar para lograr la formación ocupacional y la integración socio-laboral de las personas con enfermedad mental, a través de cualesquier modalidad de integración laboral adecuada al colectivo; empleo protegido, entorno ordinario, enclaves laborales, auto-empleo y otras vías que puedan desarrollarse análogas a éstas.

Artículo 4.- Las actividades y servicios que desarrolle esta Asociación serán, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos señalados anteriormente y en concretos:

- 
- a) Información, asesoramiento y apoyo en la búsqueda de empleo para sus asociados y todas las personas con enfermedad mental y/o discapacidad que soliciten el servicio
 - b) Puesta en marcha del CEE MEMPLEO, y gestión y desarrollo empresarial de todas las actividades laborales que puedan ser necesarias para conseguir un empleo digno y estable para nuestros asociados
 - c) Crear y desarrollar la puesta en marcha de empresas de inserción y/o trabajo temporal, búsqueda de enclaves laborales, etc, que mejore la empleabilidad de las personas con enfermedad mental
 - d) Poner en marcha cursos de formación, talleres ocupacionales y cualquier programa que facilite la adquisición de hábitos y aprendizajes que mejoren la inserción del colectivo en el mundo laboral
 - e) Desarrollar jornadas de formación e información destinadas al sector empresarial para concienciar y fomentar una responsabilidad social más positiva hacia las personas con enfermedad mental.
 - f) Campañas de sensibilización y promoción de la salud mental y la importancia del empleo en su proceso de rehabilitación.
 - g) Representar y defender los derechos del colectivo frente a instituciones, foros y medios de comunicación dónde se tomen decisiones sobre empleabilidad.
 - h) Y en general otras actividades y/o servicios contemplados en programas encaminados a favorecer la integración socio-laboral y mejorar la calidad de vida de las personas que padecen una enfermedad mental.

La actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 5.- El domicilio social de la asociación, se fija en la C/ Pablo Neruda, 21, 30.500 de Molina de Segura. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la asociación.

Artículo 6.- El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas se circunscribe preferentemente a Molina de Segura y toda la Vega Media del río Segura, que comprende los municipios de Ceutí, Lorquí, Alguazas, Archena y Las Torres de Cotillas, así como los municipios correspondientes a las poblaciones de las P.E.M. que envía el SEF, IMAS, y cualquier institución de la red de Centros, Asociaciones o Federaciones que den servicios en Salud Mental en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos. Asimismo, estará sujeta a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y a las normas correspondientes de las federaciones, confederaciones u otras organizaciones en las que de un modo u otro esté incluido.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 8.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

LA ASAMBLEA GENERAL


Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados de número y fundadores, que adopta sus acuerdos por mayoría, siendo éstos de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artículo 10.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

En ambas su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión, pudiendo ser estos los titulares de los cargos en la Junta Directiva. El presidente abrirá los debates y determinará el Orden del Día.


La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados, expresando el motivo o motivos que la fundamenten.

Para hacer las reuniones de la Asamblea podrá utilizarse la presencia virtual cuando excepcionalmente sea necesario por videoconferencia, plataforma o aplicación tecnológica que permita la comunicación instantánea, siendo necesaria previa solicitud escrita por el secretario/a con la suficiente antelación para poder establecer dicha comunicación.



Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con diez días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.


Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación y/o Fundación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 13.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:


- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- 
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades, empresas y centros de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Actuación del año.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
 - h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de MEMPLEO.

Artículo 14.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones y/o Fundación o integración en ellas.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 15.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de cinco vocales, debiendo tener todos ellos la condición de asociados/as.

La Junta Directiva podrá no tener Vicepresidente en caso de que así se eligiera por el órgano correspondiente, pudiendo ostentar sus funciones cualquiera de los miembros de la JD por acuerdo adoptado en la misma.

En ocasiones podrá asistir a la Junta Directiva un técnico de la entidad, con voz, pero sin voto, para el asesoramiento de las decisiones que se tengan que tomar en torno a la gestión de la entidad.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, con la excepción de aquellos gastos de representación que pudieran producirse.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años, pudiendo el mismo ser renovado en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces se considere.

Art. 16.- La Junta Directiva puede ejercer sus funciones en Pleno y en Comisión Permanente que estará formada por los miembros que designe el Pleno y al menos por el presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a. La Comisión Permanente se reúne cuantas veces la convoque la presidenta, y sus acuerdos serán sometidos a ratificación del Pleno.

Artículo 17.- Los cargos de la Junta Directiva, podrá causar baja por:

- a) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Comisión de una falta grave de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Expiración del mandato.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier motivo causaran baja, así como que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, si no renuevan el mismo, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 10% de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva:


Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Cumplir los fines de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombramiento de algún socio de honor.
- g) La expulsión de socios cuando éstos no cumplan los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación o de cualquier otro recurso que dependa de ésta, así como, cuando quede probado que dañan o desprestigian la imagen de la asociación.
- h) Para hacer las reuniones de Junta Directiva podrá utilizarse la presencia virtual por videoconferencia, plataforma o aplicación tecnológica que permita la comunicación instantánea, siendo necesaria previa solicitud escrita por el secretario/a con la suficiente antelación para poder establecer dicha comunicación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 21.- El Presidente/a de la Junta Directiva de MEMPLEO, será miembro de la Junta Directiva de AFESMO y tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de


una y otra; la de administración de los bienes de la asociación y de ordenación de los pagos que fuesen precisos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; fiscalizar el conjunto de acuerdos tomados por la Junta Directiva y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 22.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera, teniendo las mismas atribuciones y deberes que él.

No es un puesto de designación obligatoria por lo que, en caso de no nombrarse un Vicepresidente, las funciones las podrá ejercer otro miembro de la JD cuando sea necesario, debiendo ser acordado por la misma.

Artículo 23.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones designadas por la Junta Directiva, los acuerdos sociales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 24.- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, así como la presentación de las cuentas anuales, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y a efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 25.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 26.- Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, las de su propia denominación, y cualquier otra que acuerde la misma de común acuerdo.

Artículo 27.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de otros por la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO III.

SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 28.- Serán socios las personas físicas o jurídicas (Asociaciones, Federaciones, Fundaciones y empresas) con capacidad de obrar que así lo soliciten, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean aceptadas por la Junta Directiva de la misma. Prioritariamente serán personas

con enfermedad mental, familiares, profesionales y otras entidades que trabajen con el colectivo de salud mental y/o ámbito empresarial relacionado con la consecución de los fines de esta asociación

Artículo 29.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios protectores, que serán todas aquellas personas o entidades que voluntariamente efectúen aportaciones económicas o en especie, sin quedar sujetos a ninguna cuota fija ni disciplina en general.
- d) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 30.- Todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de los locales y materiales de la Asociación
- b) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Participar en las actividades de la Asociación,
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

Además, los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Los socios con personalidad jurídica tendrán un representante con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31.- Los socios tienen el deber de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como abonar las cuotas, compartir los fines de la Asociación y colaborar con sus actividades.

En concreto, los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación o de cualquier otro recurso que dependa de ésta, del cual tendrán conocimiento ya que están expuestos permanentemente en el tablón de anuncios de la Asociación, y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 33.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 30 de los presentes Estatutos.

La expulsión de socios se comunicará por escrito a dichas personas, notificándoles los motivos de dicha expulsión para que puedan alegar cuantas cuestiones consideren oportuno.

La pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

TÍTULO IV.

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- El patrimonio e ingresos de la Asociación estará integrado por:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El importe de los conciertos o convenios de colaboración que puedan suscribirse con la administración para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- e) Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.
- f) Cualesquiera otros que obtenga de forma lícita y compatible con sus fines.

Artículo 35.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 500 €

Artículo 36.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos percibidos; para lo cual se ceñirá a los principios contables establecidos para las entidades de su misma o similar naturaleza.

Artículo 37.- Anualmente se realizará por la Asociación un inventario de sus bienes, y se rendirán las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, presentando una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar la constitución de la Asociación y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas.

Artículo 38.- En caso de venta de alguna propiedad de MEMPLEO, el recaudo de esta se volverá a invertir en servicios y centros, en beneficio de la inclusión laboral de las personas con enfermedad mental.

Artículo 39.- A los efectos del artículo anterior, el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO V.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde por una mayoría de dos tercios de los asociados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

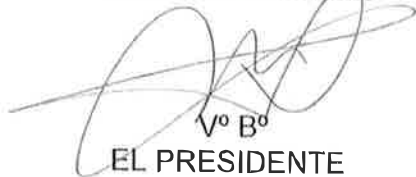
Artículo 41.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y realizados los derechos y obligaciones pendientes, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa poniendo el remanente del patrimonio social a disposición de otras Asociaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general en beneficio de las personas con enfermedad mental y sus familias, análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Y para que conste, se extiende la presente en Molina de Segura a 28 de junio de 2022

Raúl. Mérida Gordillo



Vº Bº
EL PRESIDENTE

Alberto Muñoz Romero



DOY FE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2022.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de los estatutos de la asociación.

En Molina de Segura, a 28 de junio de 2022

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES



Firmado: Raúl. Mérida Gordillo

EL SECRETARIO



Firmado: Alberto Muñoz Romero

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 22.89911, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

de fecha 19/04/2023

Murcia,
EL ENCARGADO DE REGISTRO



NOTICE: This document is the property of the
U.S. Government and is loaned to your agency. It and its
contents are not to be distributed outside your agency.

Special Agent in Charge
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

